



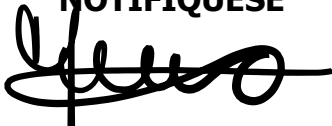
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Colmena establecimiento bancario
Demandado	Obed Hoyos Hernández
Radicado	05001 31 03 013 2001 00598 00
Asunto	Reconoce personería; no accede solicitud

En razón al escrito que antecede, sea menester advertir que, si bien el proceso terminó, no fue en razón a lo enunciado por la parte demanda, esto es, no fue por pago total de la obligación. Remítase a lo resuelto en sentencia proferida el 6 de octubre de 2005 (fls.170 a 173 C.1) y que fuere confirmada en sede de segunda instancia.

De otro lado, en cuanto a lo deprecado por la parte demandada, tendiente a que se libre nuevamente oficio del 5 de abril de 2010, a través del cual, aduce, se comunicó la cancelación de embargo sobre los bienes inmuebles con M.I. Nro. 01N-0278224 y 01N-0278213- ; se advierte a la parte que tal solicitud ya fue resuelta por auto del pasado 19 de febrero de 2020 (fl.220 C.1), indicándose que la misma no era procedente, ya que tales inmuebles fueron puestos a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín, en razón al embargo de remanentes para el proceso con Radicado 2004-0100-00, donde es demandante Inversiones G.H.C. LTDA., iterándose que será ante dicha dependencia judicial donde deba dirigir las solicitudes en lo respecten a tales inmuebles.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Hugo Oswaldo Carmona Soto¹, portador de la T.P. 319545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 736466 de la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Código de verificación:
**74ed35c2b7beb5847f30052607e3e5f5a44c789b68b60f6e046b19bd597
99c27**

Documento generado en 09/11/2020 09:37:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>